SISTEMA de FRANJA de PRECIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

ARANCELES APLICADOS BAJO LA FRANJA DE PRECIOS (Julio 2016)

El Sistema Peruano de Franja de Precios (SPFP), es un mecanismo que se introdujo en el Perú mediante el D.S. N°115-2001-EF del 22 de junio de 2001, con el propósito de estabilizar el costo de importación de algunos productos transables en el mercado internacional (arroz, maíz amarillo, azúcar y leche en polvo) y limitar el impacto negativo de la volatilidad de sus precios internacionales.

Mediante el Decreto Supremo N° 103-2015-EF, se efectuó un ajuste a la aplicación del derecho específico correspondiente, limitándola hasta el 20% del valor CIF de la mercancía declarada por el importador. [1]

Con el Decreto Supremo N° 055-2016-EF, del 28 de marzo pasado, se han modificado algunos artículos y anexos del Decreto Supremo N° 115-2001-EF. Asimismo se reemplazó las Tablas Aduaneras por otras que estuvieron vigentes hasta el final del primer semestre del 2016.[2]

Mediante Decreto Supremo N° 180-2016-EF, del 29 de junio de 2016, se han publicado las nuevas Tablas Aduaneras que estarán vigentes durante el segundo semestre del 2016. En estas se establecen los precios piso y techo, los precios FOB de referencia y los derechos específicos correspondientes a tales precios de referencia. [3]

Cuadro N° 1

MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PISO Y TECHO DE LA FRANJA (US$/TM)

	MAÍZ	ARROZ	AZÚCAR	LÁCTEOS
Precio Piso				
- Anterior	257	491	518	3,550
- Nuevo	**233**	**463**	**473**	**3,400**
Variación %	**-9%**	**-6%**	**-9%**	**-4%**
Precio Techo				
- Anterior	312	570	644	4,349
- Nuevo	**292**	**547**	**583**	**4,299**
Variación %	**-6%**	**-4%**	**-9%**	**-1%**

Fuente: Tablas de Aduaneras-MEF

[1] A través del siguiente link se puede acceder al D.S. N° 103-2015-EF: http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/05/01/1232225-3.html

[2] A través del siguiente link se puede acceder al D.S. N° 055-2016-EF: https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=100600&lang=es&limitstart=15

[3] A través del siguiente link se puede acceder al D.S. N° 180-2016-EF: https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=100600&lang=es&limitstart=45

Mediante la Resolución Viceministerial N°011-2016-EF/15.01 (y su fe de erratas) del 07 de julio de 2016, se han publicado los precios FOB de referencia que al cruzarse con las Tablas Aduaneras van determinar los derechos específicos a ser aplicados a las importaciones realizadas a partir del 08 de julio hasta un día antes de la publicación de la próxima Resolución Viceministerial. [4]

NUEVAS TABLAS ADUANERAS

En el cuadro N° 1 se observan los precios piso y techo de las nuevas tablas aduaneras, cuyos niveles se han elevado marginalmente para la franja del maíz amarillo; para el caso del arroz y azúcar, estos han caído ligeramente; mientras en cuanto a la franja de precios de los lácteos, el nivel piso ha caído y se mantiene el nivel techo. El impacto de tales cambios se podrá observar cuando se determinen los derechos aplicables al cruzar los precios FOB de referencia de publicación mensual con los valores de la nueva tabla aduanera vigente a partir del mes de julio.

Al comparar los precios de referencia vigentes en el mes de mayo del 2016 de la anterior tabla con los de la nueva, en esta última se elimina los derechos arancelarios a pagar del azúcar y disminuyen los derechos arancelarios por pagar del arroz. Asimismo, debido al límite establecido para la aplicación de tales derechos en 20% del valor CIF, se mantienen los derechos arancelarios por pagar del maíz y lácteos.

DERECHOS APLICADOS A LAS IMPORTACIONES BAJO LA FRANJA DE PRECIOS

En el cuadro N° 2 se consolidan los cálculos y ejercicios efectuados para la determinación del derecho específico, con cifras de importación tomadas de la SUNAT, efectuadas durante las tres primeras semanas de julio del 2016. Se han cruzado los precios FOB de referencia (columna 1) publicadas con Resolución Viceministerial N° 011-2016-EF/15.01, del 06 de julio pasado, (que reflejan el promedio de las cotizaciones observadas en el mes de junio pasado) con las nuevas tablas aduaneras y se han determinando los derechos arancelarios que deben aplicarse a las importaciones que se realicen durante el mes de julio, incluso hasta la fecha previa a la publicación de la próxima lista de precios FOB de referencia. Cabe mencionar que ciertos embarques pueden ingresar libres del pago de aranceles en el marco de alguno de los acuerdos comerciales que el Perú ha suscrito con la Comunidad Andina, Estados Unidos y con los países miembros de la Unión Europea.

Maíz Amarillo

Después que en el primer semestre de 2015 los precios de referencia se mantuvieran por encima de US$ 200/tm, en lo que va del 2016 han caído por debajo de este nivel. Para el mes de julio se ha establecido un precio FOB de referencia de US$ 190/tm, correspondiéndole un derecho específico de acuerdo a la tabla aduanera de US$ 43/tm, cuyo equivalente porcentual es de 22,1%. Sin embargo, con los ajustes realizados el año pasado al mecanismo de la franja, el derecho específico máximo que debe pagar una importación desde cualquier país es el 20% del valor señalado en la factura, es decir, US$ 38,9/tm para embarques procedentes de cualquier país del mundo.

Cabe señalar, la mayor parte de las importaciones de maíz amarillo actualmente se están realizando desde los Estados Unidos, acogiéndose a los beneficios del TLC suscrito con dicho país. En ese sentido, en el 2016, unas 751 mil toneladas ingresaran al Perú gozando de una total liberación del pago de aranceles, aunque estas ya fueron cubiertas en abril último.

Las importaciones desde Estados Unidos fuera de la cuota, también están ingresando pero con una preferencia arancelaria acorde con el programa de eliminación arancelaria establecido en el TLC, es así que para este año corresponde pagar un arancel máximo de 9,11%, que en términos absolutos equivale a US$ 17,7/tm, (cuadro N°2). Este es un valor menor en comparación con el que le correspondería pagar a los países que no tienen acuerdo alguno (US$ 38,9/tm).

[4] A través del siguiente link se puede acceder a los precios Fob de referencia de julio: https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=100602&lang=es

Cuadro N° 2

PRECIOS FOB DE REFERENCIA Y DERECHOS CORRESPONDIENTES (D.S. N° 180-2016-EF)

(Aplicada a las importaciones efectuadas durante el mes de julio)

Resolución Viceministerial N° 011-2016-EF/15.01 del 06 de julio de 2016

Marcador	Precio FOB Referencia (Mensual)	Derecho Específico (Tabla)	Equivalente Porcentual Referencial de Tabla (%)	Valor CIF Importación Mayo 2016 (Valor de Factura)	Derecho Específico Límite 20% (del Valor Factura)	Derecho específico efectivamente pagado (Incluye Preferencia bajo TLC)
	(1) US$/t	(2) US$/t	(3)=(2)/(4) %	(4) US$/t	(5) US$/t	(6) US$/t
Maíz *	190	43	22,1%	194,3	38,9	17,7
Arroz **	428	35	5,4%	646,5	129,3	35%
Azúcar ***	526	0	0,0%	455,8	91,2	0,0
Leche ****	2 128	1 275	60,9%	2 095,2	419,0	0,0

Fuente: SUNAT (Import julio 2016), MEF (Precio CIF de Referencia y Tablas Aduaneras correspondientes)

* Valor de importación CIF, del 20 de julio de 2016 , embarque procedente de Estados Unidos, cuota libre del pago de aranceles cubierta en abril 2016, resto de embarques ingresa pagando arancel preferencial de 9,11% , bajo programa de desgravación (col 6).

** Valor de importación CIF, de fecha 19 de julio 2016, procedente de Uruguay. Paga derecho por tabla (col 2).

***Valor de importación CIF, del 19 de julio 2016, procedente de Guatemala, paga la tasa más baja que es el derecho por tabla (col 2).

**** Valor de importación CIF, del 19 de julio 2016, embarque procedente de Bolivia, no paga arancel por FP, zona de libre comercio de la CAN (col 6).

Arroz

En cuanto al precio internacional de referencia del arroz (Bangkok), se ha venido recuperando en los últimos meses, lo cual ha permitido que el precio de referencia correspondiente al mes de julio sea de US$ 428/tm. A dicho precio de referencia, de acuerdo con las tablas aduaneras, le afecta un derecho específico de US$ 35/tm, que en términos porcentuales equivale a un arancel de 5,4% Ad Valorem CIF. Sin embargo, con los ajustes establecidos a partir del mes de junio último, el derecho específico máximo que debe pagar una importación desde cualquier país es el 20% del valor señalado en la factura, es decir US$129,3/tm; sin embargo, en estos casos le corresponde pagar el menor derecho, es decir US$ 35/tm, fijado en las tablas aduaneras.

En el mes de julio las mayores importaciones, se han originado de Uruguay, por lo que le correspode la tasa que se señala en el cuadro N°2. Sin embargo, en aquellos casos en que se importa arroz desde Estados Unidos, está sujeta una cuota libre del pago de aranceles y una vez cubierta esta, se puede seguir importando aunque con una rebaja arancelaria establecido en el programa de eliminación arancelaria. Mientras que importaciones desde los países de Comunidad Andina se encuentran totalmente liberadas del pago de aranceles, incluso por franja de precios.

Azúcar

En la medida que los aranceles se determinan en función a la evolución de los precios internacionales de referencia; en el mes de julio se ha cotizado en US$ 526/tm; cruzando este precio con los valores de la tabla aduanera, dicho precio de referencia se encuentra por encima del precio piso (US$ 473/tm) por lo que no le corresponde el pago de derecho alguno (US$ 0 /tm); incluso desde terceros países.

A manera de ejemplo, en la columna 4 se registra el valor de factura de una importación realizada desde Guatemala por un valor de US$ 455,8/tm y en la columna 5 se calcula el valor máximo a pagar (US$ 91,2/tm) por el valor de factura señalado en la columna 4; sin embargo, debido a que el derecho a pagar será el menor de los aranceles, esta importación estará exceptuada de dicho pago.

Leche en polvo

Respecto al precio de referencia de la leche en polvo, válido para el mes de julio, ha declinado a US$ 2 128/tm, a este precio le corresponde un derecho específico de US$ 1 275/tm de acuerdo con las tablas aduaneras.

Sin embargo, como la tasa máxima a pagar es el 20% del valor de factura registrada en una importación cualquiera durante el mes de julio, en el ejemplo del cuadro N°2 se ha registrado un valor de US$ 2 095/tm de leche en polvo procedente de Bolivia (actualmente la mayor parte se demanda desde dicho país). Debido a que el pago máximo de aranceles es el 20% de dicho precio, le corresponderá una tasa específica de US$ 419/tm; este será el arancel ha aplicar incluso a terceros países.

No obstante, debido a que la presente importación se ha presentado en Bolivia, en el marco de la zona de libre comercio de la Comunidad Andina (CAN), las importaciones no están sujetas al pago de derecho alguno, incluso por franja de precios. Es por ese motivo, que en este caso específico no se le aplicará derecho alguno a esta importación.

Lima, 27 de julio de 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

ELABORACIÓN:
Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA
JR. YAUYOS 258, CERCADO DE LIMA
CENTRAL: 2098800 - Anexo: 4235 / 4231

Email: deeia@minagri.gob.pe
Web: www.minagri.gob.pe
Agosto, 2016
DISEÑO & EDICIÓN DIGITAL
DGPA - DEEIA